



RESOLUCIÓN 1312 /2022, DE 7 DE JULIO DE 2022, DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA REORGANIZACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ADSCRITOS A LA OSI BILBAO-BASURTO QUE SON OBJETO DE REASIGNACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA UNIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIACA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO CRUCES, DE LA ORGANIZACIÓN SANITARIA EZKERRALDEA-ENKARTERRI-CRUCES

La actividad quirúrgica cardiaca, programada de adultos de Bizkaia se realiza actualmente junto a la remitida desde Araba en dos centros hospitalarios: el Hospital Universitario de Cruces (HUC), de la O.S.I. Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, y el Hospital Universitario de Basurto (HUB), de la O.S.I. Bilbao-Basurto.

De acuerdo con el plan funcional aprobado en el proyecto de organización de los recursos de cirugía cardiaca, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio en su conjunto, Osakidetza va a organizar los recursos de los servicios de cirugía cardiaca del HUB y del HUC en una sola sede, que estará ubicada en el HUC, y va a concentrar inicialmente la actividad quirúrgica de Bizkaia y Araba, respondiendo a una de las líneas estratégicas del Departamento de Salud y Osakidetza (*"Concentración de la alta especialización con visión corporativa para ofrecer mayor calidad a los pacientes contemplando la posibilidad de incorporar profesionales de diferentes centros"*). El objetivo principal es ganar en tamaño y volumen quirúrgicos y poder incorporar las innovaciones tecnológicas que permitan a Osakidetza estar en la vanguardia de esta especialidad, constituyendo un Servicio Unificado con su cartera de servicios, organigrama y proyecto de gestión.

Mediante la unificación, como consta en el plan funcional indicado, se va a producir una mejora, en términos de calidad y eficiencia, de la atención en Cirugía Cardíaca a la población, así como homogenizar las indicaciones, unificar protocolos de atención, potenciar las relaciones del Servicio de Cirugía Cardíaca y, en definitiva, facilitar la creación de un equipo que responda a la patología congénita en edad adulta y en edad pediátrica.

Por todo lo anterior, las estructuras organizativas han de adaptarse a dichos cambios derivados de la unificación. Estas adaptaciones estructurales suponen modificaciones que afectan a los/as profesionales del HUB. Las adaptaciones precisan de la articulación de un proceso de reorganización de recursos que dé como resultado final una óptima utilización de los medios personales, garantizando los derechos consolidados de las personas empleadas.

Para efectuar la incorporación de los/as profesionales del HUB al HUC, es preciso establecer criterios generales que aseguren la plena objetividad y transparencia del procedimiento a seguir para su ejecución, de forma que se preserven los derechos consolidados de las personas empleadas, para lo cual se establecen varias fases sucesivas en el procedimiento, en función de los efectivos personales a reorganizar y de las necesidades planteadas en las organizaciones de servicios implicadas.

La Ley 8/1997 de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, en su artículo 28, Norma Común Tercera, apartado 6, señala que *"El desempeño de un puesto funcional o la adscripción a un destino en*





el ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud podrá ser objeto de traslado a otro puesto funcional o destino dentro del mismo ámbito territorial del área de salud, siempre que se mantengan las condiciones propias de la categoría que ostenta el interesado y previo expediente contradictorio con el mismo. Podrán ser causas de traslado las derivadas de una alteración del contenido del puesto, por modificación de las condiciones que sirvieron de base a la convocatoria o por una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insatisfactorio que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas, así como las necesidades organizativas sobrevenidas en la unidad de destino o la reasignación de efectivos derivada de los instrumentos de planificación de recursos humanos aprobados en el Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud.”

Por su parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su artículo 36 establece que *“El personal estatutario, previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan, podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento de conformidad con lo que establezcan las normas o planes de ordenación de recursos humanos de su servicio de salud, negociadas en la mesas correspondientes.”*

Finalmente, el artículo 81.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público señala que *“Las Administraciones Públicas, de manera motivada, podrán trasladar a sus funcionarios, por necesidades del servicio o funcionales a unidades, departamentos y organismos públicos o entidades distintos a los de su destino, respetando sus retribuciones, condiciones esenciales de trabajo, modificando, en su caso la adscripción de los puestos de trabajo de los que sean titulares.”*

Respecto al personal laboral adherido al Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, se aplica a dicho personal lo establecido en el citado Acuerdo y en la presente resolución.

Mediante Instrucción 9/2017, de 1 de diciembre, de la Directora General de Osakidetza, se establecieron los criterios generales para la movilidad por reasignación de puestos que supongan cambio de destino del personal de Osakidetza, derivados de procesos de reorganización de los recursos adscritos al Ente Público.

A fin de contar con unos criterios generales que garanticen la plena objetividad y transparencia del procedimiento de reorganización de recursos humanos adscritos a la OSI Bilbao-Basurto que deben ser reasignados a la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, procede dictar la presente resolución. A tal efecto, se ha tratado este procedimiento en la reunión del 18 de mayo de 2022 de la Mesa Sectorial de Sanidad y posteriormente en el seno de la Junta de Personal de Atención Especializada de Bizkaia y del Comité de Empresa del HUB.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, y en el artículo 11.b) del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público Osakidetza-Servicio vasco de salud, previa negociación con la representación de personal



RESUELVO:

Primero.- Aprobar los criterios generales para la reorganización de todo el personal fijo, interino y temporal adscrito a la OSI Bilbao-Basurto que se recoge en el Anexo I de la presente resolución que, a consecuencia de la unificación de los servicios de cirugía cardíaca del Hospital Universitario Basurto y del Hospital Universitario Cruces en un único servicio y con una única sede en el Hospital Universitario Cruces, va a ser trasladado a la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces.

Segundo.- En las unidades en las que se traslade todo el personal de la Unidad, se notificará individualmente el traslado para que se pueda efectuar alegaciones, acompañándose como modelo de notificación el Anexo II de esta resolución.

Tercero.- En las Unidades en las que no se traslade todo el personal, sino parte del mismo, se inicia el procedimiento en sus dos fases.

En la primera fase, que es voluntaria, se concede un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la intranet de la OSI Bilbao-Basurto para que el personal que pertenece a dicha organización (OSI Bilbao-Basurto) manifieste por escrito su voluntad de traslado a la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces. A tal efecto se acompaña impreso normalizado de solicitud mediante Anexo III.

En una segunda fase se llevará a cabo el procedimiento de carácter necesario o forzoso.

Cuarto.- El orden de preferencia para la asignación de destinos será el siguiente:

I.- En la fase inicial: Reasignación voluntaria.

La voluntariedad será siempre el primer criterio para determinar la asignación de destinos entre el personal afectado por los cambios organizativos.

Si hubiera más de una persona de la organización de servicios/centro/servicio o unidad de origen que solicite un mismo puesto a dotar en la organización de servicios/centro/servicio o unidad de destino, dicha asignación se realizará con sujeción al siguiente orden de preferencia, de mayor a menor puntuación:

1. Personal propietario con adscripción definitiva.
2. Personal propietario con adscripción provisional.
3. Personal fijo que esté ocupando plaza vacante sin titular mediante libre designación, comisión de servicios, promoción interna temporal o promoción interna temporal intercentros, o desempeñe funciones de superior categoría.
4. Personal interino en plaza sin titular.
5. Personal temporal.



II.- En la segunda fase: Reasignación de carácter necesario.

Si una vez aplicadas las pautas dispuestas en la fase voluntaria de la movilidad, no se cubrieran todas las necesidades de la organización de servicios, centro, servicio o unidad de destino, hasta completar el número total de plazas identificadas para su movimiento entre las estructuras afectadas, se procederá a su movilidad con carácter necesario, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 Norma Común Tercera, Párrafo 6 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

En esta fase, la asignación de destinos entre personas que no han ejercido la opción voluntaria se realizará con sujeción al siguiente orden de preferencia, de menor a mayor puntuación:

1. Personal temporal
2. Personal interino en plaza sin titular.
3. Personal fijo que esté ocupando plaza vacante sin titular mediante libre designación, comisión de servicios, promoción interna temporal o promoción interna temporal intercentros, o desempeñe funciones de superior categoría.
4. Personal propietario con adscripción provisional.
5. Personal propietario con adscripción definitiva.

En caso de tener que proceder a la reasignación del personal temporal, ésta se realizará con la misma naturaleza jurídica y el mismo período de vinculación, siendo de aplicación las normas que se apliquen al personal estatutario eventual de Osakidetza. En la O.S.I. Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces se hará una diligencia anexa al nombramiento inicial en el que constará el cambio de destino a la nueva organización de servicios.

Mediante resolución de la Dirección Gerencia de la OSI Bilbao-Basurto se hará público el resultado de la baremación, a fin de que el personal interesado pueda hacer las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días desde la publicación en la Intranet de la citada organización de servicios.

El procedimiento finalizará por resolución de la Dirección General de Osakidetza, procediéndose a la asignación de destinos.

En todo caso, ambas resoluciones se publicarán en la Intranet de las organizaciones de servicios afectadas y se notificarán a los/las interesados/as. Dicha notificación al personal interesado se realizará con una antelación mínima de quince días hábiles con respecto a la fecha efectiva de incorporación a la nueva organización de servicios.

Quinto.- El personal readscrito a la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces continuará manteniendo su misma condición de empleo y seguirá percibiendo las mismas retribuciones asignadas al puesto que efectivamente desempeñaba y que no sufre modificación como consecuencia de este procedimiento.

Sexto.- El personal fijo de la Organización Sanitaria Integrada Bilbao-Basurto sujeto a este procedimiento tendrá preferencia para obtener destino mediante su participación, por una sola vez y en relación con uno de los dos procedimientos de movilidad que se indican a continuación:



1. En el primer proceso de carácter general en el que Osakidetza convoque plazas de su misma categoría/puesto funcional en la OSI Bilbao-Basurto
2. En el primer proceso interno de la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, a la que resulte adscrito, en el que se convoquen plazas de su misma categoría/puesto funcional, con posterioridad a la fecha de incorporación efectiva a su nuevo puesto de trabajo.

Quien, habiendo ejercido el derecho de participación preferente no obtuviera destino, mantendrá dicha preferencia para la obtención de destino en un segundo proceso. En todo caso, a este personal le serán de aplicación las condiciones que en su momento se puedan determinar en el ámbito de la Mesa sectorial de sanidad en materia de movilidad forzosa.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al personal que hubiera ejercido su derecho de solicitud de adscripción voluntaria en la primera fase del procedimiento.

El personal interino también tendrá preferencia, al igual que el personal fijo, para que les oferten las primeras interinidades que surjan en la OSI Bilbao-Basurto y en la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces.

Séptimo.- El personal que, como consecuencia de la reasignación de puestos, vea modificado su lugar de trabajo, tendrá derecho a las indemnizaciones que por tal concepto se establecen en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razones de servicio en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con las excepciones que a continuación se indican, que no darán derecho al percibo de indemnización alguna:

- 1.- Que la modificación implique prestar servicios en su localidad de residencia o suponga un acercamiento a la misma, con la consiguiente disminución de la distancia entre su domicilio y el centro en el que pasa a prestar servicios, en relación con la distancia entre su domicilio y el centro en el que trabajaba anteriormente.
- 2.- Que el cambio de ubicación haya sido realizado de conformidad con la persona interesada mediante su participación en la fase de opción voluntaria.

Las indemnizaciones que correspondan se devengarán por el plazo máximo de dos años, y se abonarán a partir de la fecha de incorporación efectiva al nuevo destino.

Se mantiene el derecho a la compensación de los gastos de viaje al personal laboral del convenio Basurto que pueda verse afectado por esta reorganización, conforme al actual procedimiento de abono de estos gastos.

Octavo.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Personal de la OSI Bilbao-Basurto y de la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, a la Junta de Personal de Atención Especializada de Bizkaia, al Comité



de Empresa del HUB, a la Subdirección de Selección y Provisión y a la Subdirección de Planificación y Gestión de Recursos Humanos de Osakidetza.

Noveno.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, así como en el Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales de Osakidetza, contra esta Resolución podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de julio de 2022

Fdo.: **MARIA ROSA PÉREZ ESQUERDO**
DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

EUCENDAFI NAGI
DIRECTORA GENERAL

**ANEXO II – NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL
UNIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIACA**

En el ámbito del proyecto de la cirugía cardiaca, Osakidetza va a reorganizar los recursos de los servicios de cirugía cardiaca del Hospital Universitario Basurto y del Hospital Universitario Cruces en una sola sede, que estará ubicada en el Hospital Universitario Cruces, en la que inicialmente se concentrará la actividad quirúrgica de Bizkaia y Araba, respondiendo a una de las líneas estratégicas del Departamento y Osakidetza, como es la concentración de la alta especialización con visión corporativa para ofrecer mayor calidad a los/as pacientes, cuyo objetivo es ganar en tamaño y volumen quirúrgicos y poder incorporar las innovaciones tecnológicas que permitan a Osakidetza estar en la vanguardia de esta especialidad.

Las adaptaciones estructurales de los cambios derivados de la unificación implican modificaciones que afectan a los/as profesionales del Hospital Universitario Basurto, precisando de la articulación de un proceso de reorganización de recursos que dé como resultado final una óptima utilización de los medios personales y en el que se garanticen los derechos consolidados de las personas empleadas.

A fin de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio único de cirugía cardiaca, resulta preciso llevar a cabo su traslado en su condición de personal ... (indicar también el número de plaza que se traslada en el caso de personal titular o interino u ocupante de la misma), desde la OSI Bilbao-Basurto a la OSI Ezkerraldea-Enkarterri-Cruces, manteniendo las condiciones propias de la categoría que ostenta.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 28, Norma Común Tercera, en su párrafo sexto, de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y como trámite necesario previo al citado traslado, mediante el presente escrito se pone en su conocimiento que dispone de un plazo de diez días, a contar desde su recepción, para manifestar su conformidad o disconformidad con el mismo, así como para alegar y presentar los documentos o justificaciones que estime pertinentes, en virtud de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a ... de abril de 2022

Fdo.: **LUISA LARRAURI EREÑOZAGA**
OSAKIDETZAKO GIZA BALIABIDEEN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA

ANEXO III**SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DESTINO**

PROCESO DE MOVILIDAD POR REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN /2022, DE DE , DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD.

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

<i>DNI</i>	<i>Nombre y apellidos</i>
<i>Relación de empleo (estatutaria, funcionaria, laboral)</i>	<i>Organización de servicios/ Centro / Servicio / Unidad</i>
<i>Vinculación jurídica (fija, interina)</i>	<i>Puesto funcional</i>

SOLICITO: Tomar parte en este proceso de reorganización de recursos humanos, en virtud del cual se llevará a cabo mi adscripción a la O.S.I. Ekerraldea-Enkarterri-Cruces

En , a de de 2022

Fdo.:

DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD.-

ANEXO IV

BAREMO DE MÉRITOS

PROCESO DE MOVILIDAD POR REASIGNACIÓN DE EFECTIVOS CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN /2022, DE DE , DE LA DIRECTORA GENERAL DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD.

Tanto en la fase de opción voluntaria como en la de movilidad de carácter necesario por reasignación de efectivos se tendrán en consideración los siguientes **criterios**:

I.- Experiencia profesional: Servicios prestados en la misma categoría y puesto funcional hasta la fecha de publicación de la Resolución mediante la cual se efectúa la convocatoria, conforme a lo dispuesto en el último concurso de traslados que se haya convocado en Osakidetza.

II.- Euskera. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Se computarán de oficio los servicios prestados, así como las acreditaciones de perfil lingüístico que consten en el Registro de Personal de Osakidetza. Si los candidatos tuvieran otros méritos (tiempo trabajado fuera de Osakidetza, nuevo perfil lingüístico etc...) que no consten en dicho registro, deberán ser acreditados en tiempo y forma.

De producirse empate entre los aspirantes, se dará prioridad a las mujeres en aquellas categorías y puestos funcionales que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Si se mantuviera el empate, se resolverá en favor del aspirante que obtenga la mayor puntuación total en cada uno de los apartados y por su orden.

Si el empate persiste, se resolverá a favor del aspirante con mayor número de días en servicio activo o con reserva de plaza.

Por último, si el empate no pudiera resolverse aplicando los criterios anteriores, se resolverá a favor del aspirante cuya fecha de nacimiento sea anterior en el tiempo.

Estos criterios de desempate se aplicarán en las dos fases del procedimiento, si bien dicha aplicación habrá de adecuarse al orden de preferencia que se establece en cada una de ellas.